



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

## ACUERDO PLENARIO

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-071/2025

**ACTOR:** EDVINO DELGADO  
RODRÍGUEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN NACIONAL DE  
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE  
MORENA

**TERCEROS INTERESADOS:**  
ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA Y  
MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO

**MAGISTRADA PONENTE:** ESTHER  
TEROVA COTE

**SECRETARIO:** JOSÉ LUIS  
HERNÁNDEZ TORIZ

**COLABORÓ:** IRMA FERNANDA  
CRUZ FERNÁNDEZ

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 11 de febrero de 2026.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala **tiene por cumplida la sentencia** de 21 de noviembre de 2025, dictada dentro del presente juicio de la ciudadanía.

## ANTECEDENTES

De las actuaciones del presente expediente, se aprecia lo siguiente:

1. **1. Queja.** El 19 de agosto de 2025<sup>1</sup>, el actor en su carácter de militante presentó escrito de queja ante la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena<sup>2</sup>, en contra de la presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tlaxcala y del presidente municipal del Ayuntamiento de Tlaxcala, en la

<sup>1</sup> Las fechas en la presente resolución se entenderán del año 2025, salvo otra precisión.

<sup>2</sup> En adelante Comisión de Justicia.

cual entre otras cosas solicitó la implementación de medidas cautelares consistentes en la separación temporal del cargo de la referida presidenta del Comité Estatal.

2. **2. Acuerdo sobre la procedencia de medidas cautelares.** El 26 de septiembre, la Comisión de Justicia de Morena, emitió acuerdo en el que entre otras cosas determinó que no eran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el actor, dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario del expediente con nomenclatura CNHJ-TLAX-279/2025.
3. **3. Recurso de revisión.** Inconforme con lo anterior, el 27 de septiembre, el actor interpuso recurso de revisión ante la Comisión de Justicia. Posteriormente, el 6 de octubre, declaró improcedente el recurso de revisión.
4. **4. Juicio de la ciudadanía.** El 10 de octubre, el actor presentó *vía persaltum* escrito de demanda ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup>, con el fin de controvertir el acto impugnado.
5. Enseguida, el 13 de octubre, la Sala Regional determinó<sup>4</sup> reencauzar el medio de impugnación a este Tribunal, en virtud de que el actor no agotó el principio de definitividad.
6. **5. Sentencia.** El 21 de noviembre, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia en el sentido de confirmar el acuerdo de 6 de octubre emitido por la Comisión de Justicia de Morena en el Procedimiento Sancionador Ordinario; y en plenitud de jurisdicción determinó reencauzar el escrito de recurso de revisión a juicio de la ciudadanía para conocimiento y resolución de este Tribunal.
7. **6. Juicio de la ciudadanía federal.** Inconforme con lo anterior, el 28 de noviembre, el actor interpuso juicio de revisión constitucional electoral ante

---

<sup>3</sup> En lo sucesivo Sala Regional.

<sup>4</sup> Mediante acuerdo registrado bajo la nomenclatura SCM-JDC-307/2025. Consultable en: [https://www.te.gob.mx/EE/SCM/2025/JDC/307/SCM\\_2025\\_JDC\\_307-1667508.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SCM/2025/JDC/307/SCM_2025_JDC_307-1667508.pdf)



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-071/2025

la Sala Regional. Posteriormente, el 11 de diciembre la Sala Regional determinó declarar improcedente el medio de impugnación<sup>5</sup>.

8. **7. Informe sobre cumplimiento.** El 3 de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal oficio signado por la Comisión Justicia de Morena a través del cual informó el cumplimiento de la sentencia de 21 de noviembre.
9. **8. Recepción y turno por cumplimiento.** El 4 de diciembre siguiente, se turnó e integró el expediente TET-JDC-081/2025 a la primera ponencia, por ser quien tuvo conocimiento previo del presente juicio de la ciudadanía.
10. **9. Devolución de expediente.** El 27 de enero de 2026, la Sala Regional devolvió las actuaciones del presente expediente.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

### PRIMERO. Jurisdicción y competencia<sup>6</sup>

11. Este Tribunal es competente para verificar el cumplimiento de sentencia de 21 de noviembre, dictada dentro del presente juicio de la ciudadanía, en virtud de ser el órgano que emitió la misma y que se encuentra obligado a vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y condiciones que se hubieran establecido<sup>7</sup>.
12. De esta manera se cumple con la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no comprende únicamente la dilucidación de controversias mediante la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, sino

<sup>5</sup> Mediante juicio de la ciudadanía registrado con la nomenclatura SCM-JDC-359/2025. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/EE/SCM/2025/JDC/359/SCM\\_2025\\_JDC\\_359-1681329.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SCM/2025/JDC/359/SCM_2025_JDC_359-1681329.pdf)

<sup>6</sup> Lo anterior, conforme con lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución; 105, párrafo 1, 106, párrafos 3 y 111, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95, penúltimo párrafo de la Constitución de Tlaxcala; 1, 3, 5, 6, fracción III, 7, 90 y 91, fracción IV, de la Ley de Medios, y; 1 y 12, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

<sup>7</sup> Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 71 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; así como en los artículos 3 párrafo primero, 6 y 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

también la plena ejecución y cumplimiento de todas las resoluciones que emiten los tribunales<sup>8</sup>.

## **SEGUNDO. Actuación colegiada.**

13. La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite debe ser resuelto por el Pleno de este Tribunal, actuando de forma colegiada y no por las magistraturas de manera individual.
14. Lo anterior, porque nos encontramos ante la necesidad de un acuerdo plenario, en el que se analizará si lo ordenado mediante sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal se encuentra debidamente cumplido, lo cual, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, corresponde al Pleno de manera colegiada<sup>9</sup>.

## **TERCERO. Cumplimiento de sentencia.**

15. En el presente asunto, mediante sentencia de 21 de noviembre, se determinó confirmar el acuerdo de 6 de octubre emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en el Procedimiento Sancionador Ordinario; y en plenitud de jurisdicción determinó reencauzar el escrito de recurso de revisión a juicio de la ciudadanía para conocimiento y resolución de este Tribunal, y ordenó a la autoridad responsable realizar lo siguiente:

### **QUINTO. Efectos**

*Al haber resultado **parcialmente fundados** los planteamientos del actor, procede:*

- 1) Confirmar** el acuerdo de 6 de octubre, dictado por la Comisión de Justicia dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario CNHJ-TLAX-279/2025, mediante el cual declaró improcedente el recurso de revisión interpuesto por el actor.

---

<sup>8</sup> Jurisprudencia 24/2001 de la Sala Superior de rubro **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, 2002 (dos mil dos), página 28.

<sup>9</sup> Lo anterior encuentra sustento en el artículo 12, fracción II, inciso i) y 16, fracción XXVI, de la ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, así como la Jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior, bajo el rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000 (dos mil), páginas 17 y 18.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-071/2025

- 2) **Reencauzar** el escrito de recurso de revisión interpuesto por el actor a juicio de protección de los derechos político electorales de la ciudadanía.
  - 3) **Requerir** a la **Comisión Nacional de Honor y Justicia de Morena** para que, en un plazo improrrogable de **5 días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, **remita** el escrito original del recurso de revisión y anexos.
  - 4) **Se ordena** a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal para que una vez que sea debidamente notificada la presente resolución a la Comisión de Justicia de Morena y dicha autoridad remita la documentación antes señalada, **realice** los trámites correspondientes para formar un nuevo expediente y lo turne a la primera ponencia, por ser quien tuvo previo conocimiento del asunto.
16. Como se desprende del considerando QUINTO, denominado EFECTOS de la sentencia, este Tribunal determinó reencauzar el escrito del recurso de revisión interpuesto por el actor a juicio de la ciudadanía, para su conocimiento y resolución.
17. Por ello, se requirió a la Comisión de Justicia de Morena, remitiera el escrito original del recurso de revisión y sus anexos. Ahora bien, para dar cumplimiento a lo anterior se le otorgó a la autoridad responsable un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que fuera debidamente notificada de la referida sentencia.
18. Finalmente, se ordenó a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal para que una vez que fuera debidamente notificada la resolución a la citada Comisión de Justicia y dicha autoridad remitiera la documentación antes referida, realizara los trámites correspondientes para formar e integrar el expediente y enseguida lo turnara a la ponencia correspondiente, que tuvo previo conocimiento del asunto como juicio de la ciudadanía.
19. Ahora bien, para acreditar el cumplimiento de la sentencia, el 3 de diciembre la Comisión de Justicia de Morena remitió la siguiente documentación:
1. Copia certificada de impresión de notificación electrónica del escrito del recurso de revisión, de 28 de diciembre.
  2. Copia certificada de acuse de recibo del escrito de recurso de revisión de 27 de septiembre, signado por el actor con los siguientes anexos:
    - Copia simple de notificación de acuerdo de admisión dictando en el expediente CNHJ-TLAX-279/2025.

- Acuerdo de 26 de septiembre dictado dentro del expediente CNHJ-TLAX-279/2025.
- Copia simple de credencial de elector con fotografía.
- Impresión de búsqueda de personas afiliadas

**3.** Copia certificada de nombramiento del secretario de la Ponencia III adscrito a la referida Comisión y anexos.

20. Posteriormente, con el escrito de recurso de revisión y anexos remitidos por la Comisión de Justicia, la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal procedió a formar e integrar el expediente y lo turnó a la ponencia que tuvo previo conocimiento del asunto, como juicio de la ciudadanía bajo la clave de identificación TET-JDC-081/2025.
21. En ese sentido, este Tribunal advierte, que del análisis de las constancias remitidas por la multicitada Comisión y de las actuaciones realizadas por la Secretaria de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 21 de noviembre porque realizaron las siguientes diligencias:
- La Comisión Nacional de Justicia de Morena, remitió a este Tribunal el escrito del recurso de revisión y sus respectivos anexos.
  - Una vez remitido el escrito del recurso de revisión, la Secretaria de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, procedió a formar e integrar el expediente para enseguida turnarlo a la ponencia que tuvo previo conocimiento del asunto, como juicio de la ciudadanía bajo la clave de identificación TET-JDC-081/2025.
22. Con base en lo anterior se acredita que la Comisión de Justicia y la Secretaria de Acuerdos realizaron las diligencias en los términos y plazos ordenados en la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional el 21 de noviembre.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-071/2025

23. Lo anterior, porque de las constancias que integran el expediente se advierte que la sentencia le fue notificada a la Comisión el 25 de noviembre, por lo que el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que fuera debidamente notificada, transcurrió del 26 de noviembre al 2 de diciembre, y al haber informado ante este Tribunal mediante oficio sin número el 3 de diciembre, es que se encuentra dando cumplimiento dentro del plazo ordenado.
24. Asimismo, el 4 de diciembre, la Secretaria de Acuerdos procedió a formar e integrar el expediente y enseguida lo turnó a la ponencia a cargo como juicio de la ciudadanía, por lo que se considera que la Secretaria dio cumplimiento de manera inmediata.
25. De modo que, a juicio de este Tribunal, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena y la Secretaria de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, han dado cumplimiento de manera total en tiempo y forma lo ordenado en la sentencia de 21 de noviembre, dictada dentro del presente juicio de la ciudadanía.
26. Finalmente, al no quedar trámite pendiente por realizar dentro del presente juicio de la ciudadanía, lo procedente es ordenar el archivo de este asunto como total y definitivamente concluido<sup>10</sup>.
27. Por lo expuesto y fundado, se

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se **tiene por cumplida** la sentencia de 21 de noviembre de 2025, dictada dentro del presente juicio de la ciudadanía.

**SEGUNDO.** Se ordena **archivar** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

---

<sup>10</sup> Con fundamento en el artículo 111 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**Notifíquese a Edvino Delgado Rodríguez a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena y a las personas terceras interesadas en los correos electrónicos autorizados para tal efecto; y mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, a todo aquel que tenga interés.**

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de las magistraturas que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos por ministerio de Ley, quien autoriza y da fe.

**ESTHER TEROVA COTE  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ  
MAGISTRADO  
POR MINISTERIO DE LEY**

**CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL  
MAGISTRADA ELECTORAL**

**IVAN RUIZ SÁNCHEZ  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
POR MINISTERIO DE LEY**